

Examen Periódico Universal / Consejo de Derechos Humanos ONU  
Tercer Ciclo – EPU BRASIL

**Derechos humanos de los migrantes y refugiados en Brasil:**  
*Incompatibilidad de la legislación migratoria vigente con los  
derechos humanos y arbitrariedades en la repatriación e  
impedimento de entrada al país*

Enviado por:



**Conectas Derechos Humanos**

Conectas Derechos Humanos es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, fundada en octubre de 2001 en São Paulo, Brasil. Su misión es promover la efectivización de los derechos humanos y del Estado Democrático de Derecho, especialmente en el Sur global (África, América Latina y Asia). Desde enero de 2006, Conectas tiene status consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, desde mayo de 2009, dispone de status de observador en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Contacto: Camila Asano ([camila.asano@conectas.org](mailto:camila.asano@conectas.org)), [www.conectas.org](http://www.conectas.org), +5511 3884-7440, Avenida Paulista, 575, 19 andar – São Paulo, SP, Brasil

**Misión Paz**

Missão Paz

São Paulo

La Missão Paz (Misión Paz) es una institución filantrópica de apoyo y acogida a los inmigrantes y refugiados, desde los años 1930. La estructura de alojamiento temporal – Casa del Migrante - cuenta con una capacidad de atención de 110 personas. Por otra parte, en la Missão Paz hay también servicios de documentación; asesoría legal; asistencia social; servicios de asistencia de salud y psicológica; educación, con clases de portugués, conferencias interculturales y orientación a cursos de formación; mediación para el trabajo entre las empresas y los inmigrantes con las subsiguientes visitas en las empresas, la prevención del trabajo esclavo, la acogida y la protección de las víctimas. Cuenta con el Centro de Estudios de Migración (CEM) con biblioteca especializada. Promueve campañas de concienciación y tiene una fuerte presencia con influencia política en los niveles municipal, estatal y federal para el fortalecimiento de las políticas de migración con base en los derechos humanos y el papel de los migrantes.

Contacto: Contato: Leticia Carvalho ([contato@missaospaz.org](mailto:contato@missaospaz.org)), +5511 3340-6956, [www.missaospaz.org](http://www.missaospaz.org), Rua do Glicério, 225 – São Paulo, SP, Brasil

Octubre de 2016

## Estructura del documento

### Introducción

- I. Incompatibilidad entre la legislación migratoria vigente y los derechos humanos
- II. Arbitrariedades en el impedimento de entrada y repatriación de migrantes y potenciales beneficiarios de la protección del refugio
- III. Tabla de evaluación de la implementación de las recomendaciones ya recibidas y sugerencia de nuevas recomendaciones

## Introducción

1. Pese a que la cuestión migratoria es relevante para Brasil desde hace muchas décadas, **el tema de los derechos de los migrantes y refugiados estuvo sub-representado en las últimas EPU** (Exámenes Periódicos Universales) de Brasil en 2008 y 2012. En los últimos cuatro años se han observado **nuevos flujos migratorios llagando a Brasil, como los de haitianos y africanos. En dicho período también se ha registrado un crecimiento de 2.868% de los pedidos de refugio** en el país. Se puede afirmar que la nueva realidad migratoria de Brasil hizo que nuevas violaciones de los derechos humanos de migrantes y refugiados fueran sumadas a las ya existentes fallas en la forma como el Estado brasileño maneja la cuestión.

2. Según el último informe del Observatorio de las Migraciones, publicado en 2015, entre los años 2000 y 2014 Brasil contabilizó aproximadamente **830 mil inmigrantes en situación regular** registrados en la Policía Federal brasileña, distribuidos con los siguientes status jurídicos: 320 mil permanentes, 485 mil temporales, 14 mil provisionales, 10 mil fronterizos, 3,5 mil en otra situación, en este caso refugiados tramitando el status para permanente y solamente 3 asilados. Es una población predominantemente del sexo masculino, siendo el registro de hombres casi el doble en comparación con el de mujeres (193 hombres para cada 100 mujeres), desequilibrio más acentuado entre los refugiados (247) y temporales (218) y menos entre los fronterizos (113)<sup>1</sup>. Estos datos son tan solo de los inmigrantes en situación regular en Brasil.

**3. Hay una ausencia de datos objetivos que tratan del fenómeno de la migración irregular en Brasil.** Los datos generales de la migración en Brasil son obtenidos por el SINCRE de la Policía Federal, pero apenas una parte es divulgada y generalmente son de aquellos que están en situación regular. En el año de 2008, la Confederación Nacional de los Obispos de Brasil (CNBB), en una entrevista a la BBC, estimó una cifra de 600 mil migrantes en situación irregular en el país<sup>2</sup>. Considerando que hay en Brasil cerca de 206 millones de habitantes<sup>3</sup>, los migrantes regulares e irregulares representarían menos del 1% de la población total del país.

4. En el año de 2009, el gobierno brasileño concedió **amnistía a migrantes en**

1 OBMIGRA, Relatório anual 2015: a inserção dos imigrantes no mercado de trabalho brasileiro.

[ftp://ftp.mtsp.gov.br/obmigra/dados/relatorio-anual/relatorio\\_OBMIGRA\\_2015\\_final.pdf](ftp://ftp.mtsp.gov.br/obmigra/dados/relatorio-anual/relatorio_OBMIGRA_2015_final.pdf)

2 [http://www.bbc.com/portuguese/reporterbbc/story/2008/03/080320\\_imigracaobrasillegais.shtml](http://www.bbc.com/portuguese/reporterbbc/story/2008/03/080320_imigracaobrasillegais.shtml)

3 <http://www.ibge.gov.br/apps/populacao/projecao/>

**situación irregular** en un período de 6 meses (Ley Federal 11.961/2009). Fueron amnistiados 40 mil migrantes irregulares mayoritariamente oriundos de países de América del Sur. Si lo comparamos con la estimación de la CNBB, de 600 mil en 2008, eso equivale a un 7% del total. Pero no se cuenta con el número total de los pedidos encaminados versus el de los pedidos que obtuvieron éxito. Además de otras trabas, como la autoridad que concedía la amnistía era la Policía Federal y muchos migrantes tenían recelo de ir a tal institución y resultar deportados, las tasas exigidas para la regularización eran altas y hubo además ausencia de traductores<sup>4</sup>. A los que consiguieron el visado provisional les fue permitido presentar la documentación para obtener el visado permanente, pero tenían que comprobar otras cuestiones, como el vínculo laboral y otros documentos, hecho que les dificultó esa obtención<sup>5</sup>.

5. Recientemente, en la apertura de la Asamblea de las Naciones Unidas, el **presidente Michel Temer afirmó incorrectamente que hay en Brasil 95 mil refugiados**. Este fue un grave error, pues se contabilizó entre los refugiados a los 85 mil migrantes haitianos que no poseen el status de refugiados en Brasil. Según el sitio web del propio Ministerio de Justicia de Brasil<sup>6</sup>, **vivían en el país tan solo 8.863 refugiados** hasta abril de 2016, mayoritariamente venidos de Siria, Angola, Colombia y República Democrática de Congo. A pesar de haber registrado un aumento del 2.868% en el número de solicitud de refugio en los últimos 5 años, es importante resaltar que el **número absoluto de casi 9 mil refugiados en Brasil es extremadamente pequeño** si se consideran los asombrosos números de refugiados en el mundo y el tamaño de Brasil y de su economía, que, aun en recesión, sigue entre las 10 mayores del mundo. Para regular la migración de haitianos a Brasil ha creado la visa humanitaria, otorgados a los haitianos a partir de 12 de enero 2012 por la Resolución Normativa nº 97 del Consejo Nacional de Inmigración (CNIG), debido al terremoto en ese país en enero 2010.

## II. Incompatibilidad entre la legislación migratoria vigente y los derechos humanos

### a) **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares**

**6. El Brasil todavía no ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares**. Desde 2010 el texto de la Convención se encuentra paralizado en la Cámara de Diputados, donde aguarda que los partidos con representación en la Casa indiquen a los miembros que compondrán la Comisión Especial que será instalada para tramitar el proceso de ratificación. La demora injustificada para ese paso meramente procedimental es resultado de la falta de priorización tanto de parte de los parlamentarios como también

4 VARGEM, Alex; MALOMALO, Bas'lele. A imigração africana contemporânea para o Brasil: entre a violência e o desrespeito aos direitos humanos. In: MALOMALO, Bas'lele; BADI, Mbuyi Kabunda; FONSECA, Dagoberto José. Diáspora africana e a imigração da era da globalização: experiências de refúgio, estudo, trabalho. Curitiba: CRV, 2015, pp. 107-123.

5 Jomal Nosotros Imigrantes, Anistia aos Imigrantes: Sonho ou Pesadelo? Outubro/Novembro 2011. Disponível em <[http://camimigrantes.com.br/site/nosotros/Nosotros\\_02.pdf](http://camimigrantes.com.br/site/nosotros/Nosotros_02.pdf)>

6 <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2016/05/brasil-abriga-8-863-refugiados-de-79-nacionalidades>

del Gobierno Federal, que no se ha empeñado para avanzar con la ratificación en el Legislativo.

### RECOMENDACIONES RECIBIDAS EN CICLOS PASADOS

7. Brasil recibió 2 (dos) recomendaciones en 2012 (Recomendaciones 119.7 y 119.8, respectivamente de las Filipinas y de Chile) indicando que el país debería ratificar la referida Convención. Es evidente que hubo completa ausencia de implementación, ya que no hubo avances en el proceso de ratificación por parte de Brasil desde su último paso por la RPU.

### SUGERENCIA DE NUEVAS RECOMENDACIONES PARA 2017

**8. Ratificar sin más demora la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que se encuentra desde 2010 en la Cámara de Diputados.**

### **b) Estatuto del Extranjero: legislación desfasada, discrecional, anacrónica y violadora de derechos humanos**

9. **El Estatuto del Extranjero (Ley Federal 8.615 de 1980) es la actual legislación migratoria vigente en Brasil y fue adoptado durante la dictadura militar (1964-1985).** Se trata de un inadmisibles resquicio del período autoritario brasileño que parte del presupuesto de que las migraciones representan un riesgo a la seguridad nacional y al trabajador brasileño, **encarando al inmigrante como amenaza a la sociedad y a la seguridad nacional.** Según el Artículo 2º de la Ley 8.615, “en la aplicación de esta Ley se atenderá precipuamente a la seguridad nacional, a la organización institucional, a los intereses políticos, socioeconómicos y culturales de Brasil, al igual que a la defensa del trabajador nacional”. Es evidente que, como afirman expertos en el tema, “además de arbitraria, la ley de la dictadura es obsoleta. Incompatible con la relación de derechos asegurados por la Constitución Federal de 1988 y con el derecho internacional de los derechos humanos”<sup>7</sup>.

10. Es posible constatar que la **discrecionalidad del Estado en cuanto a la permanencia del migrante en territorio nacional es absoluta**, por medio de un proceso altamente burocratizado de regularización. Se trata, por lo tanto, de un instrumento legal anacrónico y que representa la negación de toda la evolución internacional en la materia.

---

7 VENTURA, D. & ILLES, P., 2010. Le Monde Diplomatique Brasil <http://www.diplomatique.org.br/artigo.php?id=744>

11. **El Estatuto del Extranjero es discriminador en la medida en que promueve la migración selectiva** cuando determina, en su Art. 16, párrafo único, que la *“ inmigración tendrá como objetivo, primordialmente, propiciar mano de obra especializada a los varios sectores de la economía nacional, apuntando a la Política Nacional de Desarrollo en todos los aspectos y, en especial, al aumento de la productividad, la asimilación de tecnología y la captación de recursos para sectores específicos”*. El Estatuto también establece una serie de restricciones a los derechos laborales de los migrantes y, paralelamente, instituye que en primer lugar se debe defender al trabajador nacional<sup>8</sup>. Cabe destacar que, según la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte internacional de Derechos Humanos, el trabajador migrante en situación regular o irregular, cuando asume una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser garantizados por el Estado en el que trabaja.

12. Asimismo, la actual legislación **limita los derechos de los migrantes una vez que concede algunos derechos solamente a los migrantes residentes**<sup>9</sup>, en este caso se observa una situación ambigua, ya que, por la interpretación del Estatuto, “residentes” serían tan solo los migrantes en situación regular, lo que resulta en discriminar claramente algunos derechos de los migrantes en relación a los nacionales, contrariando, una vez más, la Constitución Federal, que consagra la dignidad de la persona humana y derechos fundamentales como siendo iguales para todos.

13. Otro ejemplo de discriminación presente en el Estatuto del Extranjero es la explícita negación de ciertos derechos humanos a todos los migrantes en Brasil, incluso a aquellos que se encuentran en situación regular. **La actual ley migratoria brasileña veda a las personas migrantes que viven en Brasil, entre otros, los derechos a la participación política, la libertad de manifestación, reunión y asociación y a la participación sindical plena.** De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto del Extranjero): *“Art. 106. Es vedado al migrante: II - ser propietario de empresa periodística de cualquier especie, y de empresas de televisión y de radiodifusión, socio o accionista de sociedad propietaria de esas empresas; VII - participar de la administración o representación de sindicato o asociación profesional, así como de entidad fiscalizadora del ejercicio de profesión reglamentada; Art. 107. El extranjero admitido en territorio nacional no puede ejercer actividad de naturaleza política, ni inmiscuirse, directa o indirectamente, en los negocios públicos de Brasil, siéndole especialmente vedado: I - organizar, crear o mantener sociedad o cualesquiera entidades de carácter político, aunque tengan por fin apenas la propaganda o la difusión, exclusivamente entre compatriotas, de ideas, programas o normas de acción de partidos políticos del país de origen; III - organizar desfiles, marchas, actos y reuniones de cualquier naturaleza, o participar de ellos, con los fines a que se refieren los ítems I y II de este artículo.”*

14. Aunque Brasil no viene aplicando la detención y deportación en masa, cabe

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto do Estrangeiro): *Art. 98. Ao estrangeiro que se encontra no Brasil ao amparo de visto de turista, de trânsito ou temporário, de que trata o artigo 13, item IV [temporário na condição de estudante], bem como aos dependentes de titulares de quaisquer vistos temporários é vedado o exercício de atividade remunerada. Ao titular de visto temporário de que trata o artigo 13, item VI, é vedado o exercício de atividade remunerada por fonte brasileira.*

<sup>9</sup> De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto do Estrangeiro): *“Art. 95. O estrangeiro residente no Brasil goza de todos os direitos reconhecidos aos brasileiros, nos termos da Constituição e das leis”.*

destacar que el **Estatuto del Extranjero autoriza la prisión para fines de deportación<sup>10</sup> (retirada obligatoria de migrante en situación irregular) y expulsión** (retirada obligatoria de migrante que cometió un delito) y, para este último, Brasil aplica la detención<sup>11</sup> en algunos casos. He aquí un ejemplo más de la inconstitucionalidad de la ley, una vez que la previsión legal de la prisión administrativa no fue avalada por la Constitución Federal de 1988<sup>12</sup>.

**15. El Estatuto del Extranjero inviabiliza la regularización migratoria del individuo que entró irregular al territorio nacional o que se volvió irregular después de la expiración del visado<sup>13</sup>.** “Debido a su situación irregular, los migrantes se vuelven más vulnerables a la explotación, sobre todo en lo que respecta a su fuerza de trabajo, dando lugar a que muchos empresarios se aprovechen de su condición y los sometan a trabajos degradantes o análogos a la esclavitud”<sup>14</sup>.

16. Una falla adicional grave del Estatuto del Extranjero es no establecer una autoridad nacional migratoria que no tenga naturaleza policial, que esté incumbida de aplicar la legislación y política dedicada a los migrantes. En la práctica, es la **Policía Federal brasileña la que se ocupa hoy de las principales funciones relacionadas al control de entrada y salida de migrantes y de su regularización**. Desafortunadamente, en Brasil, la migración sigue siendo un “caso de policía”. La concesión de esta competencia no es dada por la Ley 8.615, sino por la Constitución Federal de 1988, como se indica en el artículo 144.

17. Ante la falta de una política migratoria bien definida y con una legislación incompatible con su Constitución adoptada en la redemocratización, el **gobierno brasileño viene haciendo uso, desde hace muchos años, de “remiendos” jurídicos en el trato de los contingentes migratorios**. En lo que atañe particularmente a la concesión de visados, las Leyes de Amnistía buscan regularizar la situación de migrantes irregulares. Otro ejemplo de “remiendo” son las Resoluciones del Consejo Nacional de Inmigración (CNIg) que conceden la permanencia a migrantes en situación irregular por razones humanitarias, como en el caso de los visados humanitarios concedidos a haitianos. Además de que hay un carácter selectivo en la legislación, con base en la atracción de mano de obra cualificada, o incluso de inversores que pretendan aportar recursos al país con el objetivo de crear puestos de trabajo para

---

10 De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto do Estrangeiro): “Art. 57. Nos casos de entrada ou estada irregular de estrangeiro, se este não se retirar voluntariamente do território nacional no prazo fixado em Regulamento, será promovida sua deportação”.

11 De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto do Estrangeiro): “Art. 61. O estrangeiro, enquanto não se efetivar a deportação, poderá ser recolhido à prisão por ordem do Ministro da Justiça, pelo prazo de sessenta dias Art. 69. O Ministro da Justiça, a qualquer tempo, poderá determinar a prisão, por 90 (noventa) dias, do estrangeiro submetido a processo de expulsão e, para concluir o inquérito ou assegurar a execução da medida, prorrogá-la por igual prazo. Art. 69. O Ministro da Justiça, a qualquer tempo, poderá determinar a prisão, por 90 (noventa) dias, do estrangeiro submetido a processo de expulsão e, para concluir o inquérito ou assegurar a execução da medida, prorrogá-la por igual prazo.”

12 De acuerdo con la Constitución Federal: “Art 5º, LXI “ninguém será preso senão em flagrante delito ou por ordem escrita e fundamentada de autoridade jurídica competente”.

13 De acuerdo con la Ley 8.615 (Estatuto do Estrangeiro): “Art. 38. É vedada a legalização da estada de clandestino e de irregular, e a transformação em permanente, dos vistos de trânsito, de turista, temporário (artigo 13, itens I a IV e VI) e de cortesia”.

14 GOMES, Juliana Marquese., Imigrantes indocumentados no Brasil: uma análise sob o enfoque do Direito do Trabalho. Monografia – Faculdade de Direito, Universidade de Brasília. Brasília, 2013.



nacionales.

18. Brasil necesita urgentemente reformar su legislación migratoria por medio de la **aprobación de una Nueva Ley de Migración pautada por los derechos humanos y que revoque el actual Estatuto del Extranjero**. Esta legislación debe ser actualizada para incorporar prácticas positivas que venían siendo adoptadas por el Estado brasileño por medio de los “remiendos” mencionados en los párrafos anteriores. Actualmente, se encuentra en **fase avanzada de tramitación en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que apunta a adoptar una nueva ley de migración (Proyecto de Ley 2516/2015) que altera la lógica de la seguridad nacional desde la perspectiva de los derechos humanos** y que, en su versión de septiembre de 2016, presenta varios avances para los derechos de los migrantes. Hay, además, aspectos importantes que deben ser perfeccionados en el proyecto, como la garantía del debido proceso legal en casos de repatriación, expulsión y deportación<sup>15</sup>.

#### RECOMENDACIONES RECIBIDAS EN CICLOS PASADOS

19. El gobierno brasileño recibió 1 (una) recomendación en 2012 (Recomendación 119.170 de la Santa Sede) de que debería continuar mejorando las condiciones de vida de los migrantes y refugiados en Brasil. La manutención del Estatuto del Extranjero y la insistencia en dejar a cargo de un órgano policial el tratamiento de los migrantes impiden que miles de migrantes disfruten de mejores condiciones de vida en el país.

#### SUGERENCIA DE NUEVAS RECOMENDACIONES PARA 2017

20. **Adecuar su legislación migratoria a las normas internacionales de derechos humanos al revocar el Estatuto del Extranjero (Ley Federal 8.615) y promover la aprobación célere por parte del Congreso Nacional de una nueva ley de migración pautada por la perspectiva de derechos humanos y que atienda a los principios de (a) no discriminación independientemente de la situación migratoria; (b) no criminalización de las migraciones, incluyendo el principio de no detención del migrante por razones vinculadas a su situación migratoria; (c) establecimiento de procedimientos efectivos y accesibles para la regularización migratoria como obligación del Estado y un derecho del migrante; y (d) derecho de acceso a la justicia y a un debido proceso legal.**

21. **Crear una institución nacional autónoma, con un cuerpo profesional permanente y especializado y mecanismos de supervisión y control social, responsable de la aplicación de una nueva legislación migratoria que condiga con las obligaciones internacionales asumidas por Brasil en materia de derechos humanos.**

---

15 <http://www.conectas.org/en/actions/foreign-policy/news/45768-lower-house-special-commission-approves-new-immigration-law>

22. **Promover el establecimiento de procedimientos de regularización migratoria rápidos, efectivos y accesibles como una obligación del Estado y un derecho del migrante, con control judicial y acceso de los migrantes a recursos efectivos sobre todas las decisiones del poder público que puedan generar la vulneración de sus derechos.**

23. **Abstenerse de aplicar deportaciones y prisiones de migrantes por razón de su situación migratoria como resultado del respeto a las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por Brasil.**

### **III. Arbitrariedades en el impedimento de entrada y repatriación de migrantes y potenciales beneficiarios de la protección del refugio**

#### **a) “Espacio Conector” del Aeropuerto Internacional de Guarulhos**

24. En los últimos años viene ocurriendo la **privación de libertad de muchos migrantes y solicitantes de refugio que llegan a Brasil por el Aeropuerto Internacional de Guarulhos**, en el estado de São Paulo, y que son impedidos, ya sea de entrar al país, ya sea de seguir viaje en vuelos de conexión que salgan de allí. Son mantenidos en un salón conocido como “Espacio Conector” en el Terminal 3 del aeropuerto.

25. Al llegar a Brasil vía aeropuerto de Guarulhos y pasar por el sector de inmigración, algunos son **mantenidos de forma arbitraria y bajo condiciones precarias durante días o semanas. Ya ha habido casos de migrantes que quedan hasta meses** viviendo en el “salón de los inadmitidos”, que es como se ha referido la Policía Federal al “Espacio Conector”. Hay relatos de migrantes que fueron mantenidos en otros espacios del aeropuerto como en las áreas de los portones de embarque. Es patente la ausencia de criterios para que sean mantenidos, sobre todo para los casos de personas que han pedido refugio en Brasil y aun así fueron mantenidas durante días en ese espacio. Hay denuncias de solicitantes de refugio que estuvieron en vías de ser devueltos y no desearon retornar por miedo a una retaliación en el país de origen. **Hay casos de migrantes en situación de necesidad de protección internacional y que podrían ser solicitantes de refugio pero son devueltos al país de origen**, lo que se caracteriza como una violación del principio de no devolución, artículo 33 de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, que Brasil suscribe.

26. Además de privar de libertad a migrantes que querían entrar a Brasil y han sido inadmitidos, **muchos migrantes que tenían conexiones hacia otros países**, cuyo sitio de conexión era el Aeropuerto Internacional de Guarulhos, fueron avisados por las compañías aéreas que los trajeron, en pleno suelo brasileño, que no podrían seguir viaje hasta el destino final en función de haber sido clasificados con perfil inadecuado y, por lo tanto, considerados pasajeros con “perfil de riesgo”.



27. El gobierno federal, órganos de justicia brasileños y otras instituciones representadas por el Ministerio Público Federal – Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano, Municipio de Guarulhos – Secretaría de Desarrollo y Asistencia Social, Ministerio de Justicia – Secretaría Nacional de Justicia, Ministerio de Justicia – Comité Nacional para los Refugiados, Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Defensoría Pública de la Unión **firmaron en 28 de enero el Documento de Cooperación** (*Termo de Cooperação*, en portugués) con la finalidad de poner fin a esas violaciones por medio de la presencia del llamado “Puesto Humanizado” en el área de tránsito, que debería realizar la “evaluación y entrevista inicial de las situaciones de los migrantes inadmitidos, con vistas a la identificación más célere de eventuales casos de solicitantes de refugio, apátridas y víctimas de tráfico de personas, así como otras personas con necesidad de protección internacional”<sup>16</sup>.

**28. Sin embargo, incluso después de la entrada en vigor del Documento de Cooperación, hay diversos relatos de migrantes que llegaron a Brasil y fueron llevados tanto al salón de los inadmitidos como a otros espacios del aeropuerto y que no recibieron asistencia** do Puesto Avanzado de Atención Humanizada al Migrante.

29. Para obtener datos con el objetivo de crear una serie histórica (1º de enero de 2010 hasta 1º de mayo de 2016) de los migrantes mantenidos en el Espacio Conector, se utilizó la Ley de Acceso a la Información Pública para solicitar informaciones sobre nacionalidad, edad, género, raza, tiempo de permanencia en el Conector durante los últimos años, destino final del viaje, si estaba en conexión hacia otros países, status jurídico, si recibió atención del Puesto Humanizado, si solicitó refugio, entre otras. **Hasta el momento de conclusión de este documento la Policía Federal de Brasil venía negando la provisión de las referidas informaciones.**

30. La Policía Federal niega que el Espacio Conector sea de su responsabilidad, pero asumen que incluso no siendo de su responsabilidad ha iniciado los registros a partir de 2015, alcanzando el impresionante número de 1.636 personas mantenidas en el Espacio Conector durante el año de 2015, de los cuales 494 solicitaron refugio, representando poco más de la tercera parte de los migrantes mantenidos allí.

## RECOMENDACIONES RECIBIDAS EN CICLOS PASADOS

31. El gobierno brasileño recibió 1 (una) recomendación en 2012 (Recomendación 119.170 de la Santa Sede) de que debería seguir mejorando las condiciones de vida de los migrantes y refugiados en Brasil. La práctica de privación de libertad de migrantes en el Aeropuerto Internacional de Guarulhos demuestra que la recomendación no ha sido implementada.

SUGERENCIA DE NUEVAS RECOMENDACIONES RECOMENDAÇÕES PARA 2017

**32. Garantizar el debido proceso legal para los migrantes mantenidos en espacios destinados a retener y mantener migrantes que hayan sido inadmitidos o impedidos de seguir viaje de conexión en los aeropuertos de Brasil, incluyendo la notificación a la Defensoría Pública de la Unión de todos los casos existentes y un tiempo de permanencia de, como máximo, 24 horas.**

**33. Asegurar que migrantes que hayan sido impedidos de entrar al país o de seguir viaje en vuelo de conexión en los aeropuertos de Brasil tengan el debido acceso a la información en idioma que comprendan y reciban atención adecuada por medio del cumplimiento de la cláusula segunda del Documento de Cooperación, en el Puesto de Atención Humanizada al Migrante de Guarulhos para evaluación y entrevista de los casos existentes en el Espacio Conector y otras áreas en las que son mantenidos migrantes en el aeropuerto.**

### III. Tabla de evaluación de la implementación de las recomendaciones ya recibidas y sugerencia de nuevas recomendaciones

Recomendaciones del Primer y Segundo Ciclo del EPU	País que hizo la recomendación	Posición de Brasil	Tema	Evaluación de su implementación	Grado de implementación	Sugerencias de nuevas recomendaciones para EPU Tercer Ciclo de Brasil
<p>119.7 Considerar la posibilidad de constituirse en Estado parte en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de ratificar dicha Convención a fin de proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios.</p> <p>119.8 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p>	<p>Filipinas (119.7)</p> <p>Chile (119.8)</p>	<p>Acceptó</p> <p>Acceptó</p>	Migrantes, refugiados y solicitantes de refugio	Desde 2010 el texto de la Convención se encuentra paralizado en la Cámara de Diputados, donde aguarda que los partidos con representación en la Casa indiquen a los miembros que compondrán la Comisión Especial que será instalada para tramitar el proceso de ratificación. La demora injustificada para ese paso meramente procedimental es resultado de la falta de priorización tanto de parte de los parlamentarios como también del Gobierno Federal, que no se ha empeñado para avanzar con la ratificación en el Legislativo.	No implementadas por omisión	<b>Ratificar sin más demora la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que se encuentra desde 2010 en la Cámara de Diputados.</b>
119.170 Seguir mejorando las condiciones de vida de los migrantes y los refugiados en el Brasil	Santa Sede	Acceptó	Migrantes, refugiados y solicitantes de refugio	El Estatuto del Extranjero (Ley Federal 8.615 de 1980) es la actual legislación migratoria vigente en Brasil y fue adoptado durante la dictadura militar (1964-1985). Se trata de un inadmisibles resquicio del período autoritario brasileño que parte del presupuesto de que las migraciones representan un	No implementadas por omisión	<b>Adecuar su legislación migratoria a las normas internacionales de derechos humanos al revocar el Estatuto del Extranjero (Ley Federal 8.615) y promover la aprobación célere por parte del Congreso Nacional de una nueva ley de migración pautada por la</b>

			<p>riesgo a la seguridad nacional y al trabajador brasileño, encarando al inmigrante como amenaza a la sociedad y a la seguridad nacional.</p> <p>Entre varias violacions, la actual ley migratoria brasileña veda a las personas migrantes que viven en Brasil, entre otros, los derechos a la participación política, la libertad de manifestación, reunión y asociación y a la participación sindical plena.</p> <p>Actualmente, se encuentra en fase avanzada de tramitación en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que apunta a adoptar una nueva ley de migración (Proyecto de Ley 2516/2015) que altera la lógica de la seguridad nacional desde la perspectiva de los derechos humanos y que, en su versión de septiembre de 2016, presenta varios avances para los derechos de los migrantes. Hay, además, aspectos importantes que deben ser perfeccionados en el proyecto, como la garantía del debido proceso legal en casos de repatriación, expulsión y deportación.</p> <p>Hay también la insistencia en dejar a cargo de un órgano policial el tratamiento de los migrantes impiden que miles de migrantes disfruten de mejores condiciones de vida en el país.</p>	<p><b>perspectiva de derechos humanos y que atienda a los principios de (a) no discriminación independientemente de la situación migratoria; (b) no criminalización de las migraciones, incluyendo el principio de no detención del migrante por razones vinculadas a su situación migratoria; (c) establecimiento de procedimientos efectivos y accesibles para la regularización migratoria como obligación del Estado y un derecho del migrante; y (d) derecho de acceso a la justicia y a un debido proceso legal.</b></p> <p><b>Crear una institución nacional autónoma, con un cuerpo profesional permanente y especializado y mecanismos de supervisión y control social, responsable de la aplicación de una nueva legislación migratoria que condiga con las obligaciones internacionales asumidas por Brasil en materia de derechos humanos.</b></p> <p><b>Promover el establecimiento de procedimientos de regularización migratoria rápidos, efectivos y accesibles como una obligación del Estado y un derecho del migrante, con control judicial y acceso de los migrantes a</b></p>
--	--	--	---	--

						<p>recursos efectivos sobre todas las decisiones del poder público que puedan generar la vulneración de sus derechos.</p> <p>Abstenerse de aplicar deportaciones y prisiones de migrantes por razón de su situación migratoria como resultado del respeto a las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por Brasil.</p>
119.170 Seguir mejorando las condiciones de vida de los migrantes y los refugiados en el Brasil.	Santa Sede	Acceptó	Migrantes, refugiados y solicitantes de refugio	<p>En los últimos años viene ocurriendo la <b>privación de libertad de muchos migrantes y solicitantes de refugio que llegan a Brasil por el Aeropuerto Internacional de Guarulhos</b>, en el estado de São Paulo, y que son impedidos, ya sea de entrar al país, ya sea de seguir viaje en vuelos de conexión que salgan de allí. Son mantenidos en un salón conocido como "Espacio Conector" en el Terminal 3 del aeropuerto.</p> <p>Algunos son <b>mantenidos de forma arbitraria y bajo condiciones precarias durante días o semanas. Ya ha habido casos de migrantes que quedan hasta meses</b> viviendo en el "salón de los inadmitidos", que es como se ha referido la Policía Federal al "Espacio Conector". Hay denuncias de solicitantes de refugio que estuvieron en vías de ser devueltos y no desearon retornar por miedo a una retaliación en el</p>		<p><b>Garantizar el debido proceso legal para los migrantes mantenidos en espacios destinados a retener y mantener migrantes que hayan sido inadmitidos o impedidos de seguir viaje de conexión en los aeropuertos de Brasil, incluyendo la notificación a la Defensoría Pública de la Unión de todos los casos existentes y un tiempo de permanencia de, como máximo, 24 horas.</b></p> <p>Asegurar que migrantes que hayan sido impedidos de entrar al país o de seguir viaje en vuelo de conexión en los aeropuertos de Brasil tengan el debido acceso a la información en idioma que comprendan y reciban atención adecuada por medio del</p>

				<p>país de origen. <b>Hay casos de migrantes en situación de necesidad de protección internacional y que podrían ser solicitantes de refugio pero son devueltos al país de origen,</b> lo que se caracteriza como una violación del principio de no devolución, artículo 33 de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, que Brasil suscribe.</p>		<p><b>cumplimiento de la cláusula segunda del Documento de Cooperación, en el Puesto de Atención Humanizada al Migrante de Guarulhos para evaluación y entrevista de los casos existentes en el Espacio Conector y otras áreas en las que son mantenidos migrantes en el aeropuerto.</b></p>
--	--	--	--	---	--	--